

Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 24 OCT 1997

VISTO el expediente N° 4196/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto Académico, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley N° 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

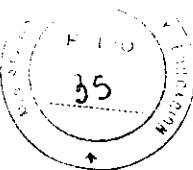
Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico de mención y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

*Sup.  
Ca!*

2064



Ministerio de Cultura y Educación

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

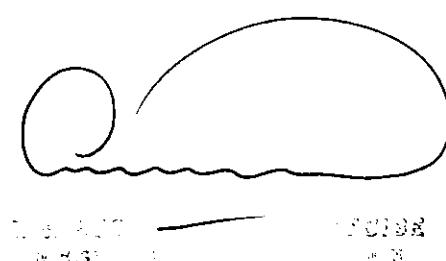
ARTICULO 1º.- Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN, que integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

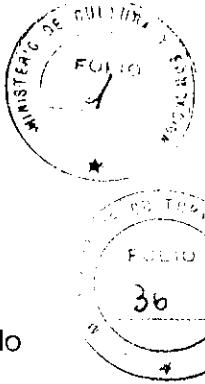
ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sra.

RESOLUCION N° 2064



RESOLUCION  
2064



## ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN

## TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1º.- La Fundación Bar Ilán, persona jurídica de derecho privado (Resolución de la Inspección General de Justicia N° 000424 del 22 de Junio de 1993), de bien público y sin fines de lucro, ha creado la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN de conformidad con el art. 2, inc. 1, de su estatuto del 2 de Noviembre de 1992. La UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN cuenta con autorización provisoria otorgada por el Decreto N° 492 del Poder Ejecutivo Nacional y Resolución N°1180/94 dictada por el Ministerio de Cultura y Educación. Su sede principal está ubicada en Tte. Gral. Perón 2933, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

## TITULO I

## OBJETIVOS FUNDAMENTALES

## PROYECTO INSTITUCIONAL

ARTICULO 2º.- LA UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN se propone:

OBJETIVOS GENERALES

Integrar los principios fundamentales de la nacionalidad argentina y el acervo cultural judío, desde una filosofía que entiende al ser humano como un ser con otros y que, por ello, pone énfasis tanto en la libertad del espacio propio como en la proyección comunitaria.

Promover la organización, apoyo y difusión de actividades tendientes a la formación científica, profesional, humanística y técnica, destinadas a incentivar el desarrollo del conocimiento interdisciplinario; todo ello sustentado en el ideario de la Biblia y Ciencia, que implica una concepción plural y humanística fundada en el respeto por el prójimo.

Definir a la entidad como una institución confesional pluralista, que ofrece sus mejores recursos humanos y su aporte económico para desarrollar líneas de investigación en el país y en el extranjero, dedicándolas a la integración del saber, como contribución al progreso y preservación de la cultura nacional.

Garantizar en las Facultades, Institutos y demás Unidades Académicas que dependen de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILÁN, la más amplia libertad de expresión y de investigación, con absoluta prescindencia de toda discriminación racial, religiosa, social, política, ideológica o de ninguna otra especie. Lo que permitirá la difusión de doctrinas o manifestaciones que vulneren los principios de la Ley 23.593 (ley contra la discriminación).

**B) OBJETIVOS CIENTÍFICOS**

- a)-Desarrollar y difundir el conocimiento científico - tecnológico para contribuir al permanente mejoramiento de las condiciones de vida de la Nación, mediante investigaciones, organización de Congresos, Jornadas y otras reuniones similares, asegurando la convivencia pluralista de corrientes teóricas y líneas de investigación.
- b)-Orientar la actividad docente, a través de las carreras de grado y posgrado, en todas sus Facultades, Institutos, Departamentos y demás Unidades Académicas, en procura de la máxima calidad pedagógica y rigor científico.
- c)-Promover la extensión cultural mediante conferencias, cursos, publicaciones, seminarios y toda otra modalidad operativa, que se proyecte en beneficio de la comunidad.
- d)-Organizar y fomentar las relaciones de intercambio de servicios y de información científica con universidades, empresas industriales y comerciales, fundaciones, etc., nacionales y extranjeras, públicas y privadas, siempre que sean afines con los objetivos de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.
- e)-Propiciar la formación docente de los investigadores y su perfeccionamiento, creando las condiciones necesarias para la excelencia y originalidad de su quehacer.
- f)-Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización sistemática de sus graduados.

**C) OBJETIVOS SOCIALES**

- a)-Contribuir mediante publicaciones y toda actividad educativa a la difusión y a la preservación de la cultura y de la salud física y mental en la sociedad, en el país y en el ámbito internacional.
- b)-Integrar el estudio y análisis de los problemas de la comunidad y proponer soluciones alternativas cuando así lo requieran las autoridades nacionales, provinciales o municipales.

**TITULO II****ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA UNIVERSIDAD  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****ARTICULO 3°.**

- a)-La UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por OCHO (8) miembros, de acuerdo con la siguiente distribución de cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Director General y Asesor General. Serán designados por el Consejo de Administración de la FUNDACION BAR ILAN por



mayoría absoluta, con el voto favorable de tres miembros vitalicios como mínimo.

b)-Los Consejeros permanecerán CUATRO (4) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos, a excepción del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Protesorero que revisten el carácter de vitalicios.

c)-El número de OCHO (8) miembros titulares podrá ser ampliado con otros integrantes de la FUNDACION BAR ILAN, o personas ajenas a la misma, por decisión de la mayoría absoluta, con participación de TRES (3) integrantes vitalicios como mínimo.

d)-Los OCHO (8) Consejeros tendrán voz y voto en las decisiones del Consejo de Administración. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

e)-El Consejo de Administración dictará las Normas Académicas de la Universidad en el que se detallarán las funciones, atribuciones y responsabilidades de sus miembros.

f)-Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes. Con carácter de excepción se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, con participación como mínimo de TRES (3) de sus miembros vitalicios, para resolver:

f.1) -Designación del Rector, Decanos y Vicedecanos de las distintas unidades académicas, Secretario Académico, Secretario Administrativo, Directores y Coordinadores de Carreras, Directores de Institutos de Investigación, Secretarios Técnicos, Directores de Departamentos y demás funcionarios jerárquicos. Designará además al personal docente a propuesta del Consejo de Selección Docente, elevada por el Director General.

f.2) -Designación de Profesores Extraordinarios: Eméritos y Honorarios, a propuesta del Consejo Superior Académico elevada por el Rector al Director General.

f.3) -Aprobación y/o modificación del presente Estatuto y de las Normas Académicas para Docentes y Alumnos.

f.4) -En todos los casos en que deba intervenir como Tribunal de Apelación en recursos administrativos internos.

f.5) -Aplicación de sanciones y/o separación de su cargo de las autoridades académicas y administrativas en cuya designación ha intervenido.

f.6) -En todos los casos en que se encuentre comprometido el fundamento filosófico judaico y humanista de la Universidad, efectuando las manifestaciones públicas en los foros que corresponda.

g)-El Consejo de Administración se reunirá una vez por mes en sesiones ordinarias, pudiendo ser convocado por su Presidente con carácter extraordinario.

h)-El Consejo de Administración formará quórum con la mitad más uno de sus miembros. Podrán ser invitados con voz pero sin voto las personas que por sí o en representación de entidades, empresas y/o instituciones, hayan contribuido con su asesoría profesional o apoyo económico a los fines de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN o bien se distingan en el orden científico-docente nacional o

ternacional.

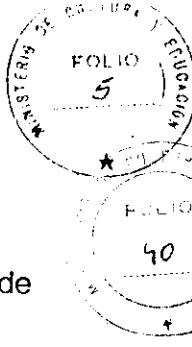
En caso de no reunir el número suficiente el Presidente adoptará las decisiones de urgencia ad referéndum de la aprobación posterior del Consejo, salvo cuando se requieran mayorías especiales.

i)-El Presidente o quien éste designe ejercerá la representación legal de la Universidad para la realización de todos los actos jurídicos, judiciales, administrativos o privados en los que la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN sea parte interesada.

#### ARTICULO 4°.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN :

- a) -Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto.
- b) -Designar y remover de sus cargos a las autoridades, a los docentes y funcionarios cuyo nombramiento le competía, fijando la retribución correspondiente, en consonancia con las disposiciones del presente Estatuto, las normas emanadas del Ministerio de Cultura y Educación y las leyes vigentes.
- c) -Constituir los organismos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN y atribuirles las funciones que les sean inherentes.
- d) -Acordar becas para los alumnos de la Universidad que lo requieran de acuerdo con las disposiciones del que se dicten oportunamente.
- e) -Designar el Delegado Interventor a que se refiere el inciso c.6) del Artículo 7°.
- f) -Podrá disponer, a través de las unidades académicas de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN u otras dependencias, la ejecución de trabajos técnicos de alta especialización, desarrollos, tareas de transferencia de conocimientos tecnológicos y prestación de servicios para terceros, conviniendo en cada caso el sistema de financiación correspondiente.
- g) -Celebrar convenios con Universidades, instituciones, empresas y/o entidades nacionales y extranjeras, relacionadas con la actividad académica, docente o científica de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILÁN.
- h) -Realizar todo acto lícito, en consecuencia con el presente Estatuto, que se corresponda con los fines de la Universidad.
- i) -La enumeración precedente debe ser considerada meramente enunciativa y no excluyente. El Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la consecución de los fines que se propone la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN, incluso los especificados en el Artículo 1881 del Código Civil y en toda otra disposición legal o norma jurídica que requiera poderes o facultades especiales.





## DEL RECTOR

## ARTÍCULO 5°

a) Será designado en calidad de máxima autoridad académica por el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

b) Son requisitos para su designación :

- b.1) Ser de nacionalidad argentina, por nacimiento o naturalización.
- b.2) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.
- b.3) Poseer antecedentes profesionales y personales relevantes que avalen su designación.

c) Dura CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia lo reemplaza el Vicerrector.

d) De la competencia del Rector :

d.1) **Misión** : Entender en el Gobierno Académico de la Universidad a fin de cumplimentar las leyes y el estatuto vigentes.

d.2) **Funciones** :

d.2.1) Representar a la Universidad en el área académica y ejercer la jurisdicción superior universitaria.

d.2.2) Dirigir las actividades académicas y de investigación.

d.2.3) Convocar y presidir el Consejo Superior Académico.

d.2.4) Elevar al Consejo de Administración, la memoria Anual de Rectoría con el informe de la actividad académica desarrollada.

d.2.5) Proponer al Consejo de Administración, por intermedio del Director General, para su aprobación, la creación de nuevos Institutos de Investigación, Unidades Académicas y todo otro organismo que resulte necesario para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

d.2.6) Aprobar los planes de estudio, régimen de promoción de alumnos y los distintos reglamentos que le competan según el presente Estatuto, previa consulta con el Consejo Superior Académico.

d.2.7) Organizar actividades de extensión universitaria, promoviendo el establecimiento de relaciones de intercambio de servicios y de investigación científica técnica con universidades, empresas industriales y comerciales, fundaciones, etc., nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre que se ajusten a los principios fundacionales de la Universidad.

d.2.8) Elevar al Consejo de Administración, por intermedio del Director General la propuesta de designación y remoción del personal según las atribuciones que le confiere el presente Estatuto y las Normas Académicas correspondientes.

d.2.9) Suscribir los diplomas correspondientes a los títulos, grados y distinciones académicas.



- d.2.10) Resolver por vía de apelación los asuntos sometidos a la jurisdicción disciplinaria de los funcionarios superiores según establezca el respectivo reglamento.
- d.2.11) Otorgar los grados u honores académicos con aprobación del Consejo Superior Académico y el Consejo de Administración.
- d.2.12) Suscribir la correspondencia de la Universidad, conjuntamente con el Director General o delegar dicha tarea en el funcionario que designe al efecto.
- d.2.13) Resolver conjuntamente con el Director General los asuntos de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior Académico para su aprobación en la primera sesión posterior.
- d.2.14) Supervisar las actividades de los organismos que dependan directamente del Rectorado.
- d.2.15) Proponer por intermedio del Director General la intervención de las Facultades, Institutos, Departamentos y/o todo otro organismo con acuerdo del Consejo Superior Académico y del Consejo de Administración.
- d.2.16) Practicar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines académicos de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.
- d.2.17) Recabar de las Facultades y demás organismos bajo su jurisdicción los informes que estime convenientes para la toma de decisiones y la constatación del cumplimiento de las distintas actividades.

#### DEL VICERRECTOR

##### ARTÍCULO 6°

- a) Será designado por el Consejo de Administración.
- b) Son requisitos indispensables:
- b.1) Ser de nacionalidad argentina por nacimiento o naturalización.
  - b.2) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.
  - b.3) Poseer antecedentes personales y profesionales relevantes que avalen su designación.
- c) Dura CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegido. El Consejo de Administración designará al Vicerrector en la oportunidad que estime conveniente, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo de la Universidad.
- d) De la Competencia del Vicerrector:

1) **Misión** : Reemplazar al Rector en los casos que determine el presente estatuto.

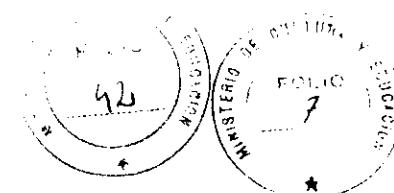
##### 2) **Funciones** :

- 2.1) Prestar colaboración al Rector en el desarrollo de su gestión académica.

2064

RESOLUCION N°

2064



- d.2.2) Resguardar el fiel cumplimiento de las normas disciplinarias.  
d.2.3) Ejercer las funciones que el Rector le hubiera delegado.

## DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO

### ARTÍCULO 7°

a)-El Consejo Superior Académico está integrado por los siguientes miembros, designados por el Consejo de Administración de la Universidad :

- Rector
- Vicerrector , en el caso que se haya producido su nombramiento
- Secretario Académico
- Decanos de las Facultades
- Directores o Coordinadores de Carrera
- Director General y Asesor General, en calidad de delegados del Consejo de Administración.
- 3 profesores designados por los docentes de la Universidad.
- Podrán participar el Rector, Decanos, Directores de Carrera y/o Profesores de las Universidades con las que la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN mantiene convenios, en carácter de invitados, con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Superior Académico durarán en sus funciones mientras revistan el cargo jerárquico correspondiente en la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN. Los docentes durarán 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

b)-El Consejo Superior Académico será presidido por el Director General o el Rector, indistintamente, y en caso de ausencia, por el Vicerrector. Se reunirá una vez por mes como mínimo en sesión ordinaria, pudiendo ser convocados:

b.1) Por el Rector o el Director General a reunión extraordinaria toda vez que resulte necesario.

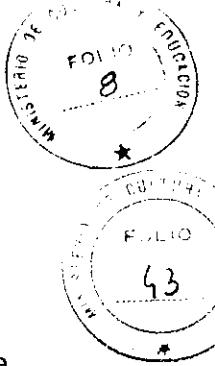
b.2) A pedido de un tercio o más de sus miembros.

El quórum se obtendrá con la presencia del Director General o el Asesor General y el Rector o el Vicerrector y cinco de los restantes integrantes del mismo. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Director General tendrá doble voto, que podrá delegar en el Rector o el Asesor General.

c)-Compete al Consejo Superior Académico:

- c.1) Asesorar al Rector de acuerdo con las normas del presente Estatuto y los reglamentos que se dicten.
- c.2) Prestar acuerdo al Rector para la propuesta de designación de profesores ordinarios y extraordinarios en todos los grados ante el Consejo de Administración.
- c.3) Conferir los títulos académicos conforme al presente Estatuto y los reglamentos que se dicten.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. A. A." or a similar initials.



- 4) Determinar la integración de las comisiones examinadoras de los candidatos al Rectorado así como la designación de padrinos de tesis.
- 5) Resolver en definitiva sobre los ingresos y revisar los exámenes de los alumnos regulares que presenten observaciones.
- 6) Podrá proponer la Intervención de las Facultades y/o Institutos, por mayoría de dos tercios de votos de sus integrantes, en casos extremos, por un plazo no mayor de un (1) año, elevando los antecedentes al Consejo de Administración para la designación de un Delegado Interventor.
- 7) Promover la actividad científica, cultural y artística, realizar todas las actividades académicas conducentes al normal funcionamiento de la Universidad, mediante conferencias, cursos, etc., dentro del margen presupuestario autorizado por el Consejo de Administración.
- 8) Proponer al Consejo de Administración el otorgamiento de becas y medias becas de estímulo, premios, préstamos de honor, etc., a los alumnos que resulten merecedores de los mismos.

#### DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS

##### ARTÍCULO 8°

La estructura organizativa de la Universidad se integrará con la Secretaría Académica, la Secretaría Administrativa, el Departamento Técnico Pedagógico, el Consejo de Selección Docente y el Departamento de Alumnos, así como los demás organismos que se requieran en el futuro para el normal desarrollo de sus actividades.

#### DEL SECRETARIO ACADÉMICO

##### ARTÍCULO 9°

Será designado por el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD SÉBREA ARGENTINA BAR ILAN.

Son requisitos para su designación :

- 1) Ser de nacionalidad argentina, por nacimiento o naturalización.
- 2) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.
- 3) Poseer antecedentes personales y profesionales relevantes que avalen su designación.

Dura CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

De la Competencia del Secretario Académico:

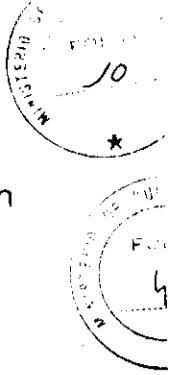
- 1) **Misión** : Asistir al Rectorado en la coordinación de los asuntos inherentes a la docencia, a los alumnos y a la extensión cultural.

**2) Funciones :**

- 2.1) Colaborará con el Rector en todos los aspectos que son de su competencia, dando su tarea específica el contralor de la disciplina, orden interno y supervisión de enseñanza a través de la inspección frecuente.
- 2.2) Ejecutar las decisiones del Rector y del Consejo Superior Académico.
- 2.3) Organizar el archivo de la documentación de la Universidad, llevar el control de los legajos del personal docente y de los alumnos, así como de toda la documentación requerida por las leyes vigentes, planes de estudios, carreras, materias y cursos.
- 2.4) Verificar el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia docente en las distintas Facultades e Institutos.
- 2.5) Supervisar las tareas del personal docente, informando al Rector o al Vicerrector, si se verificara cualquier irregularidad.
- 2.6) Redactar y suscribir documentación, cuando corresponda, con el Rector o el Vicerrector.
- 2.7.) Poner en conocimiento del Consejo de Administración, en el término de cuarenta y ocho horas, las resoluciones adoptadas por el Consejo Superior Académico.
- 2.8) Supervisar la integración de las mesas examinadoras y hacer entrega de las Actas de exámenes bajo su control.
- 2.9) Intervenir en los trámites de Títulos, Grados y distinciones académicas y de extensión de diplomas.
- 2.10) Toda otra función que competa a su tarea de coordinación académica entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa.

**DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO****ARTÍCULO 10°**

- a)- El Secretario Administrativo será designado por el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.
- b)- Son requisitos para su designación :
- b.1) Ser de nacionalidad argentina por nacimiento o naturalización.
  - b.2) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.
  - b.3) Poseer antecedentes personales y profesionales relevantes que avalen su designación.
- c)- Dura CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
- d)- De la competencia del Secretario Administrativo:



1) **Misión** : Asistir al Director General coordinando la actividad administrativa con el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN en lo referente a :

- La Gestión Económico - Financiera
- La Administración de Personal
- La conducción de los servicios de apoyo

2) **Funciones** :

- 2.1) Coordinar la actividad administrativa con el Consejo de Administración.
- 2.2) Conducir el ordenamiento administrativo de la Universidad bajo las pautas establecidas por el Consejo de Administración y las normas Estatutarias.
- 2.3) Ejercer el control de las tareas del personal administrativo a su cargo, informando de toda irregularidad al Director General.
- 2.4) Proporcionar la información requerida por las Auditorías que se designen por el Consejo de Administración.
- 2.5) Controlar en el aspecto administrativo al personal rentado y honorario de la Universidad, practicando las liquidaciones de haberes pertinentes.
- 2.6) Toda otra función que competa a su tarea de coordinación administrativa, entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa.

### DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO PEDAGÓGICO

#### ARTÍCULO 11°

El Director del Departamento Técnico Pedagógico será designado por el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILÁN.

- Son requisitos para su designación :

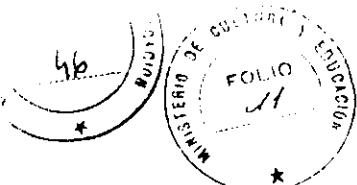
- a.1) Ser de nacionalidad argentina por nacimiento o naturalización
- a.2) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.
- a.3) Poseer antecedentes personales y profesionales relevantes que avalen su designación.

- Durará CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

- De la competencia del Departamento Técnico Pedagógico :

1) **Misión** :

- 1.1) La coordinación General, seguimiento y evaluación de los planes de estudios y proyectos institucionales.
- 1.2) Centralización del proceso de autoevaluación institucional.
- 1.3) Planificación del Ingreso y Orientación al Estudiante.

**d.2) Funciones :**

- d.2.1) Recepción y evaluación institucional de proyectos para ser elevados a la Secretaría Académica y Rectoría.
- d.2.2) Seguimiento institucional de la gestión de proyectos.
- d.2.3) Supervisión y coordinación de la elaboración de planes y programas.
- d.2.4) Elaboración de cronogramas académicos acorde con la información que reciba de las distintas direcciones y dependencias.
- d.2.5) Coordinación institucional con los Decanos, Directores y Coordinadores de carreras.
- d.2.6) Supervisión y aprobación técnico pedagógica de la adquisición de elementos y de la contratación de profesores necesarios para la implementación de los planes vigentes.
- d.2.7) Control del uso y estado de los elementos adquiridos.
- d.2.8) Asesoramiento pedagógico a la Dirección General en su acción comunitaria para la red educativa y seguimiento pedagógico de la actividad de la Universidad en institutos educativos nacionales, provinciales y municipales.
- d.2.9) Dirección, gestión, coordinación y seguimiento de actividades de capacitación docente, para la Red Federal de Educación, para la Red Comunitaria y para la institución misma.
- d.2.10) Proyección de actividades Académicas y planificación de necesidades y de recursos.
- d.2.11) Coordinación, centralización de informes y elaboración general de la autoevaluación institucional.
- d.2.12) Toda otra función que competa a su tarea específica, entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa.

**CONSEJO DE SELECCIÓN DOCENTE****ARTÍCULO 12°**

La designación de los docentes se realizará mediante la intervención de un Consejo de Selección Docente integrado por el Director General, el Rector, el Asesor General, los Decanos, los Directores y Coordinadores de Carrera y el Director del Departamento Técnico Pedagógico.

Los Directores o Coordinadores de Carrera propondrán una nómina de docentes llevando su currículum a la Secretaría Académica para solicitar la constitución del Consejo de Selección Docente.

La Secretaría Académica fijará la fecha de reunión, citando a los integrantes del Consejo de Selección Docente con la debida antelación.

El Consejo labrará un acta, calificando al Docente y determinando la categoría en que pueda ser designado, en caso de aceptar su postulación.

- La Secretaría Académica informará al Señor Rector, quien, con aprobación del Consejo Superior, elevará la propuesta de nombramiento del docente al Director General, para que sea considerada por el Consejo de Administración, quien finalmente efectuará la designación correspondiente.

## TITULO III

### DE LA AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL

## ARTÍCULO 13º

Con el fin de asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, se dispone la realización de una autoevaluación institucional que comprenderá :

### a)- Gestión General

4.1) Coordinación General y elaboración final del informe anual a cargo del Departamento Técnico Pedagógico.

2) Coordinación académica pedagógica :  
Por Ciencias Exactas y Naturales : una coordinadora designada por el Departamento  
de Ciencias Exactas y Naturales

Por Ciencias Humanísticas y Sociales: una coordinadora designada por el  
Centro de Bachillerato Técnico Pedagógico.

#### 8.1) Operações básicas:

#### 3.4.4) Obras literárias:

#### 3.1.3) Considerações teóricas pedagógicas da desconta

#### 2.4.2) Activités d'écriture et de communication

#### 2.1.5) El informe de resultados

13) Elaboración de datos estadísticos, a cargo de un técnico estadístico del Departamento Técnico Pedagógico.

#### • Recorrido de datos :

1) Informes sectoriales serán suministrados por:

1.1) Director, Coordinadores docentes y Profesores Titulares de cada Carrera de  
Creado de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN

1.2) Director, Coordinadores y Profesores Titulares de cada Carrera de Posgrado en la UNIVERSIDAD HERREA ARGENTINA BAR ILAN

1.3) Director del Departamento de Ciencias Judaicas.

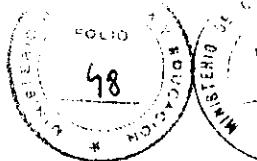
## 2) Planes de Carreras y Cursos de extensión Universitaria y Posgrados : Informes a cargo de :

2.1) Departamento Técnico Pedagógico.

#### 22) Asesoría General

3) Relevamiento de datos estadísticos de alumnos y docentes proporcionados por:

✓ *John* *John*



- 3.1) Secretaría Académica  
3.2) Secretaría de Alumnos de cada Carrera.  
3.3) Dirección de Recursos Humanos.  
3.4) Relevamiento de datos de Infraestructura, Equipamiento y Biblioteca  
proporcionados por :  
4.1) Secretaría Administrativa  
4.2) Biblioteca.  
4.3) Departamento de Compras

#### ARTÍCULO 14°

El informe anual de autoevaluación institucional elaborado por el Departamento Técnico Pedagógico, será elevado al Sr. Rector, para su consideración en la sesión correspondiente del Consejo Superior Académico.

Una vez aprobado, será elevado por intermedio del Director General al Consejo de Administración, quien dispondrá su difusión en las distintas carreras, departamentos e institutos de la Universidad, adoptándose las disposiciones necesarias para poner en práctica las medidas aconsejadas para el mejoramiento de las áreas que correspondiera, por parte de sus responsables.

El Departamento Técnico Pedagógico corroborará el fiel cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por parte de los responsables de las distintas áreas y aconsejará la adopción de las medidas pertinentes para proceder en consecuencia, por parte del Consejo Superior Académico.

#### TITULO IV CONSEJO EMPRESARIO

#### ARTÍCULO 15°

El Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILÁN podrá constituir un Consejo Empresario, integrado por el número de miembros que estime conveniente, quienes serán elegidos entre personalidades destacadas del quehacer económico - social del país o del exterior, con el fin de colaborar en la realización de actividades de investigación, científico - académicas, otorgamiento de becas a alumnos destacados, subvención a proyectos relevantes que beneficien a la comunidad, etc.

Sus funciones, atribuciones y duración del mandato de sus miembros, serán fijados por un Reglamento Interno que dictará el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

TITULO V  
DE LAS FACULTADES E INSTITUTOS

**ARTÍCULO 16°**

La organización académica estará constituida por Facultades que cumplirán funciones de unidad académica que reunirá carreras afines con sus recursos pedagógicos, docentes, estadísticos y de investigación.

DEL DECANO

**ARTÍCULO 17°**

El Gobierno de cada Facultad estará a cargo de un Decano. Cuando el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN lo estime pertinente, podrá designar un Vicedecano.

a)- El Decano será designado por el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILÁN.

b)- Son requisitos para su designación :

    b.1) Ser de nacionalidad argentina por nacimiento o naturalización.

    b.2) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.

    b.3) Poseer antecedentes personales y profesionales relevantes que avalen su designación.

c)- Dura CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

d)- De la competencia del Decano :

d.1) **Misión** : Asistir al Rector en la coordinación de los asuntos inherentes al cumplimiento de las actividades académico - administrativas y de extensión curricular de la Facultad a su cargo.

d.2) **Funciones** :

d.2.1) Integrar el Consejo Superior Académico a propuesta del Consejo de Administración.

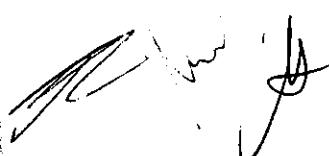
d.2.2) Velar por la aplicación del Estatuto Académico dentro del ámbito de la Universidad.

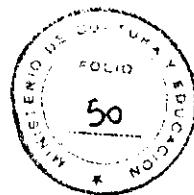
d.2.3) Proyectar propuestas de planes de estudio.

d.2.4) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo, Rectorado y Secretaría Académica.

d.2.5) Resolver las cuestiones concernientes al orden de los estudios, pruebas de promoción, obligaciones de los profesores y falta de disciplina de los alumnos, dentro del marco de las reglamentaciones vigentes.

d.2.6) Definir objetivos institucionales en coordinación con el Rectorado.





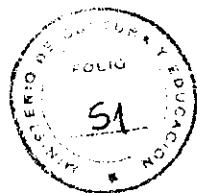
- d.2.7.) Supervisar las actividades docentes.
- d.2.8) Supervisar la actualización del currículum en función del perfil profesional del egresado y de la actualización científica.
- d.2.9) Coordinar reuniones de evaluación con la participación de Directores de carrera.
- d.2.10) Su función es la orientación, consejo y ayuda de estudiantes. Atenderá las buenas relaciones entre la Universidad, los docentes y el estudiantado.
- d.2.11) Informar y emitir opinión sobre los programas de enseñanza proyectados por los profesores y coordinar la impresión y publicación de los mismos.
- d.2.12) Elevar al Rectorado y/o Secretaría Académica el informe cuatrimestral de la actividad académica y administrativa desarrollada.
- d.2.13) Suministrar los datos e informes solicitados por el Rectorado, la Secretaría Académica y el Departamento Técnico - Pedagógico.
- d.2.14) Respetar el Calendario Académico y el cumplimiento de los requerimientos administrativos referidos a la actividad académica; permitiendo con ello el alcance de los objetivos comprometidos por la Universidad para cada ciclo lectivo.
- d.2.15) Toda otra función que competa a su tarea específica, entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa.

#### DEL VICEDECANO

##### ARTÍCULO 18°

- a)-Será designado por el Consejo de Administración.
- b)-Son requisitos indispensables:
- b.1) Ser de nacionalidad argentina por nacimiento o naturalización.
- b.2) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.
- b.3) Poseer antecedentes personales y profesionales relevantes que avalen su designación.
- c)-Dura CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegido. El Consejo de Administración designará al Vicedecano en la oportunidad que estime conveniente, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo de la Facultad respectiva.
- d)-De la Competencia del Vicedecano:

- d.1) **Misión** : Reemplazar al Decano en los casos que determine el presente estatuto.
- d.2) **Funciones** :
- d.2.1) Prestar colaboración al Decano en el desarrollo de su gestión académica.
- d.2.2) Resguardar el fiel cumplimiento de las normas disciplinarias.
- d.2.3) Ejercer las funciones que el Decano le hubiera delegado.



## DEL DIRECTOR DE CARRERA

### ARTICULO 19º.-

- a)- El Director de carrera será designado por el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILÁN.
- b)- Son requisitos para su designación :
  - b.1) Ser de nacionalidad argentina por nacimiento o naturalización.
  - b.2) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.
  - b.3) Poseer antecedentes personales y profesionales relevantes que avalen su designación.
- c)- Dura CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.
- d)- De la competencia del DIRECTOR DE CARRERA :
  - d.1) Supervisar la Carrera respectiva, haciéndose cargo de su conducción y coordinación.
  - d.2) Ejecutar las resoluciones del Decano y del Consejo Superior Académico.
  - d.3) Toda otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones, según lo establezcan los Reglamentos pertinentes.

## DEL COORDINADOR DOCENTE

### ARTÍCULO 20º

En el caso de tratarse de una carrera de reciente creación y hasta tanto sea designado el Director de la misma, podrá nombrarse un Coordinador Docente, que reunirá los mismos requisitos previstos para dicho cargo. Le competirán idénticas funciones y obligaciones.

## DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTICULO 21º.- El Secretario Técnico de cada Facultad será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Decano respectivo, cuando el desarrollo de las respectivas carreras así lo requiera.

Deberá reunir las condiciones previstas para este último cargo.

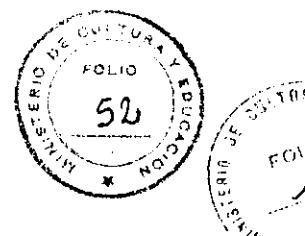
Compete al Secretario Técnico el cumplimiento de las funciones que el Decano delegue en él y las que se establezcan en los Reglamentos pertinentes.

## DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 22º.-Los Institutos de Investigación dependerán directamente del Rectorado y los aspectos particulares de su actividad y funcionamiento, se consignarán en los Reglamentos específicos.

2064

RESOLUCION N° 2064



## INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 23º.-Las funciones del Rector, Vicerrector, Decanos, Directores de Carrera, Secretario Académico, Secretario Administrativo y Secretarios de Facultades serán incompatibles con el ejercicio de todo otro cargo jerárquico en otra Universidad, Facultad, establecimiento educativo secundario o terciario, nacional, provincial, público o privado.

Esta condición será incluida en toda designación, pudiendo el Consejo de Administración efectuar una dispensa parcial en el caso que lo estime necesario, por Resolución debidamente fundada.

## TITULO VI DE LOS PROFESORES

### ARTÍCULO 24º

a)- Son requisitos para la designación en calidad de docente de la Universidad :

- a.1) Poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisitos que solo se podrán obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes-alumnos.
- a.2) Antecedentes académicos, científicos y/o de investigación que certifiquen su capacidad para ejercer con adecuada solvencia pedagógica y conocimientos de la función docente.
- a.3) Espíritu de trabajo y dedicación a su cátedra.
- a.4) Actitud y disposición acordes con los principios éticos de esta Universidad y los valores de la Constitución Nacional.

b)- Existen las siguientes categorías docentes:

#### b.1) Docentes Principales

b.2) Docente Titular

b.3) Docente Adjunto

b.4) Docente Asociado

b.5) Docente Tutor

b.6) Docente Invitado

b.7) Docentes auxiliares : Jefe de Trabajos Prácticos

#### b.8) Profesores Extraordinarios:

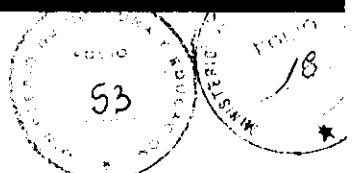
b.8.1) Profesor Emérito

b.8.2) Profesor Honorario

b.8.3) Profesor Consulto

c)- Con carácter excepcional podrán ser designados en calidad de Auxiliares de Trabajos Prácticos, los alumnos de la universidad o de otras universidades distinguidos en alguna disciplina. Su actividad podrá ser honoraria o rentada a juicio

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized "A" or a similar character.



El Consejo de Administración.

La dedicación de los docentes será:

- 1) Exclusiva
- 2) De tiempo completo
- 3) De tiempo parcial
- 4) Simple

El Profesor con dedicación exclusiva es aquel que se desempeña durante un tiempo no menor de CUARENTA Y CINCO (45) horas semanales en esta Universidad, con exclusión de toda otra actividad remunerada externa a la Universidad, sea o no con relación de dependencia.

El Docente de tiempo completo es aquel que cumple sus tareas durante un tiempo no menor de TREINTA Y CINCO (35) horas semanales y a quien se autoriza otras actividades remuneradas fuera de dicho horario, siempre que no guarde similitud con las asignadas por la Universidad.

El Docente de tiempo parcial es el que cumple tareas durante un tiempo no menor de VEINTICINCO (25) horas semanales.

El Docente con dedicación simple es aquel que cumple tareas docentes en horarios establecidos por la duración de la cátedra en cada Carrera.

Los Docentes con dedicación exclusiva, completa y parcial, fijarán día y hora de consulta semanal para atención de estudiantes, con respecto a temas específicos del programa de estudios de su cátedra.

Cada SEIS (6) años, a propuesta del Director General, el Consejo de Administración podrá otorgar una licencia con goce de sueldo y/o ayuda financiera al Profesor o Docentes que se hayan distinguido por su capacidad y desempeño.

## DOCENTES PRINCIPALES

### CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 25°

El Docente TITULAR es el responsable de la cátedra. Reúne los requisitos profesionales establecidos por la reglamentación y se encuentra en condiciones de dirigir y supervisar a sus subalternos en el área de su competencia.

El Docente ADJUNTO colabora con el profesor titular, de quien depende, siguiendo sus directivas y supervisión. Está en condiciones reglamentarias para dirigir a subalternos de acuerdo con las instrucciones emanadas del profesor titular.

El Docente ASOCIADO colabora con el Profesor Titular y/o Adjunto, en el caso de tareas complejas que requieren la participación de un especialista.

El Docente TUTOR es aquel al que, además del ejercicio de la docencia en la Universidad, se le atribuyen funciones de Tutoría de los alumnos. Ello implica



conocimiento general de la carrera correspondiente y condiciones para la adecuada comunicación y seguimiento de los estudiantes.

e)- El Docente INVITADO es aquel que reúne aptitudes, antecedentes y condiciones especiales en el área de su competencia para desarrollar la temática de su especialidad en el dictado de una asignatura.

#### DE LOS DOCENTES AUXILIARES

f)- El Docente AUXILIAR colabora con el titular y el adjunto, desempeñando las tareas docentes que le son atribuidas. Posee las condiciones necesarias para supervisar y asesorar a los ayudantes de Trabajos Prácticos.

g)- El Ayudante de Trabajos Prácticos colabora con el Docente Auxiliar realizando las tareas que éste determine.

#### DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS

h)- El Profesor EMÉRITO es el docente Principal Titular jubilado o en edad de jubilación, que con acuerdo del Consejo Superior Académico es considerado digno de esta distinción, por los méritos extraordinarios de su actuación Profesional.

i)- El Profesor HONORARIO es el que se hace acreedor a esta máxima distinción que otorga la Universidad por su brillante actuación profesional y/o comunitaria y sus destacados méritos personales.

j)- El Profesor CONSULTO es el Docente Ordinario o Titular o Adjunto que ha obtenido su jubilación o posee la edad indicada para ello por la reglamentación y se encuentra en plena aptitud para su desempeño profesional, reuniendo condiciones de pericia, experiencia e idoneidad en determinada tarea.

#### DERECHOS DE LOS DOCENTES

##### ARTÍCULO 26°

Los Docentes gozan de los siguientes derechos :

a)- Total libertad de cátedra siempre que se ajusten a las disposiciones del Estatuto y las Resoluciones dictadas por la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN y la legislación nacional vigente .

b)- Tendrán derecho a recibir una remuneración establecida.

c)- Podrán apelar a las instancias superiores en los casos que consideren pertinente, siguiendo para ello la vía jerárquica correspondiente.



## DEBERES DE LOS DOCENTES

## ARTÍCULO 27°

Los Docentes deberán ajustarse a las siguientes obligaciones :

- a)- Observar una conducta acorde con las disposiciones reglamentarias.
- b)- Cumplir con las leyes nacionales vigentes en la materia, los principios del presente Estatuto, reglamento, Disposiciones, Resoluciones y planes de Estudio de UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.
- c)- Aplicar su dedicación en los plazos y condiciones que le impone el cargo.
- d)- Justificar sus inasistencias en los plazos y condiciones que disponga la Secretaría Administrativa de la Universidad.
- e)- No efectuar manifestaciones de política partidista en o desde la Universidad.
- f)- No proporcionar ni patrocinar doctrinas que se opongan a los principios y postulados que inspiran la creación de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN y disposiciones vigentes en este Estatuto.
- g)- El Profesor Titular, ante la solicitud de la Secretaría Académica, deberá emitir opinión sobre los contenidos de programas correspondientes a las asignaturas con tramitación de equivalencias, destacando si se corresponden o no con sus similares de la respectiva asignatura dictada en la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.
- h)- Integrar los Tribunales Examinadores en los períodos establecidos por la Universidad, cumplimentando las normativas y reglamentaciones vigentes.

## FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DOCENTE

## ARTÍCULO 28°

Los docentes cesarán en sus cargos por :

- a)- Renuncia
- b)- Incapacidad sobreviniente
- c)- Expiración del término en su contrato
- d)- Remoción

son causales de remoción :

- Reiterado incumplimiento de sus deberes, atento lo establecido en el Estatuto Académico y las Disposiciones de la Universidad.
- Condena Penal.
- Inhabilitación física o mental que le impida el ejercicio de la docencia.
- Inconducta notoria en su desempeño.
- Pérdida de cualquiera de las condiciones requeridas para su nombramiento.

2064

RESOLUCION N°

2064



## TITULO VII

### DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO CLAUSTRO UNIVERSITARIO PLENARIO

ARTICULO 29º.-El Claustro Universitario Plenario está formado por los Profesores Titulares y Adjuntos de las Facultades e Institutos.

Será convocado y presidido por el Rector, en las oportunidades en que lo estime conveniente, para tratar asuntos de orden académico, disciplinario o de interés general. Su carácter es meramente consultivo.

### CLAUSTRO UNIVERSITARIO PARCIAL

ARTICULO 30º.-El Claustro Universitario Parcial está compuesto por los Profesores Titulares y Adjuntos de cada Unidad Académica.

Será convocado y presidido por el Decano, en las oportunidades que lo estime conveniente.

Tiene carácter meramente consultivo.

## TITULO VIII

### DE LOS ALUMNOS

#### REQUISITOS DE INGRESO

ARTICULO 31º

Los estudiantes que aspiren a INGRESAR, deberán cumplir con las disposiciones vigentes en la legislación y reglamentaciones nacionales, como así también con las que establece la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILÁN.

Se considera que los alumnos admitidos en cualquiera de las categorías señaladas, conocen y aceptan los objetivos y normas instituidos por la Universidad.

Deberán :

- a) Poseer Título o Certificado de Nivel Medio o bien el ciclo polimodal de enseñanza obtenido en el país, en jurisdicción nacional, provincial o municipal.
- b) Poseer Título o Certificado de Nivel Medio completo obtenido en el exterior y este debe encontrarse reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación.
- c) Podrá admitirse el Certificado o Título de Nivel Medio completo o equivalente, otorgado en el exterior, debidamente legalizado, no revalidado en nuestro país. En este caso, los alumnos deberán comprometerse por escrito a no ejercer en el país la actividad para la cual los habilita el título que obtuvieran, hasta tanto se les otorgue la equivalencia de los estudios secundarios de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Tal circunstancia constará en los Certificados de Estudios o Títulos que se expedan.

Los alumnos con Certificado o Títulos de Nivel medio completo provenientes de países de lengua extranjera, deberán presentar traducción del mismo en idioma

castellano, efectuada por Traductor Público y legalizada ésta por el Ministerio de Educación.

a)- La Universidad se reserva el derecho de establecer requisitos de ingreso complementarios como : examen de ingreso, curso de ingreso o nivelación, certificado de salud y/o aptitud física u otros acordes con las necesidades de la carrera.

En forma excepcional se admitirá a las personas mayores de 25 (veinticinco) años, que no hayan aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza, que acrediten preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar y un grado de aptitudes y conocimientos suficientes. La Universidad, para ello, determinará las características y condiciones que tendrá el sistema de evaluación que corresponda instrumentar.

### CATEGORÍAS

#### ARTÍCULO 32°

Se admitirán las siguientes categorías de alumnos :

a)- REGULARES: con obligación de matriculación anual, asistencia, cumplimiento de las actividades previstas por cada asignatura, derecho de exámenes y al Título y Diploma, en caso que así corresponda, según los Planes de Estudios y Reglamento de la Universidad.

b)- CONDICIONALES: aquellos que no cumplen con algunas de las condiciones estatutarias, pero que desean inscribirse en tal carácter con autorización de la Secretaría Académica. Cumplimentadas todas las condiciones requeridas para los alumnos regulares, dentro de un plazo otorgado, pasará a integrar esta última categoría. En caso de no hacerlo así, caducará en forma automática su inscripción, sin corresponderle derecho alguno.

No existe la categoría de alumnos libres. No obstante, en circunstancias excepcionales y por resolución debidamente fundada por el Rector, con aprobación del Director General, el Departamento Técnico Pedagógico, el Decano, el Director de Carrera y el profesor respectivo, se admitirá la posibilidad que un alumno complete la regularidad del cursado de una asignatura mediante un régimen semipresencial, coloquio, monografía y/o la actividad académica que el Rector determine.

c)- VISITANTE: Se considerará como tal al alumno que asista en virtud de la existencia de convenios, encontrándose cursando una carrera en otra Institución Universitaria de nuestro país o del exterior.



## TÍTULO IX

## MENTIONES Y HONORES ACADÉMICOS

## ARTÍCULO 33°

La UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN otorgará las menciones y honores que se detallan a continuación :

## a)- ALUMNOS :

a.1) **Diploma de Honor** : Se entregará al alumno que registre un promedio superior a 8 (ocho) puntos y cumpla con todos los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Universidad.

a.2) **Medalla de Oro** : Le corresponderá al alumno que haya obtenido un promedio no inferior de 9 (nueve) puntos en sus calificaciones y los demás requisitos establecidos en el Reglamento General de la Universidad.

## b)- DOCENTES :

**Doctor "Honoris Causa"**: Se otorgará a los profesores de relevante trayectoria académico - científica, cuyos méritos sobresalientes sean reconocidos por la comunidad educativa nacional e internacional.

## TITULO X

## RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 34°- Las Normas Académicas de la Universidad establecerán las causas y oportunidad en que podrá ser apercibido, suspendido o removido el personal docente, administrativo y auxiliar.

El mismo Reglamento determinará los casos en que corresponde amonestar, suspender o expulsar a los alumnos.

## TITULO XI

## DE LA ENSEÑANZA, RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y TÍTULOS

ARTÍCULO 35°- El régimen de promoción, los planes de estudio, la articulación de Carreras terciarias no universitarias con las de esta Universidad, las Carreras que se proyecten en el futuro y los requisitos para la obtención de títulos intermedios, de grado y de post-grado, serán determinados por Reglamentos, que serán aprobados por el Consejo Superior Académico y el Consejo de Administración en un todo conforme con las disposiciones de este Estatuto y los principios legales vigentes en el orden Nacional.

## TITULO XII

## DEL RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 36°- El régimen económico financiero se ajustará a las siguientes disposiciones :

- a)- La FUNDACIÓN BAR ILAN proverá de los recursos necesarios para el desenvolvimiento de la Universidad y administrará los que perciba de instituciones públicas y privadas, personas que efectúen donaciones, etc.
- b)- La FUNDACIÓN BAR ILAN en su calidad de propietaria y administradora de los recursos, tendrá a su cargo todos los aspectos legales, contables y administrativos, y de aprobación del presupuesto.
- c)- La FUNDACIÓN BAR ILAN actuará a través del Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN, quien delegará en el Director General la ejecución del presupuesto.
- d)- Los recursos de la Institución son los siguientes :
- d.1) El ingreso por las matrículas y aranceles que abonen los alumnos.
- d.2) Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, Provincias, organismos oficiales o privados, personas del país o extranjeros, etc.
- d.3) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, las obtenidas por publicaciones, concesiones y actividades similares.
- d.4) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta.
- d.5) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en el seno de la Universidad o bien por convenios con terceros.
- d.6) Las contribuciones o subsidios provenientes de organismos internacionales o extranjeros, destinados a los fines específicos de la Universidad.
- d.7) El producido por las ventas de bienes muebles, inmuebles, materiales o elementos en desuso o en condición de rezago.
- d.8) Todo otro recurso que pudiera crearse.
- d.9) El Consejo de Administración de la FUNDACIÓN BAR ILAN por intermedio del Director General de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILÁN dispondrá anualmente el valor de las matrículas y aranceles de estudios.
- d.10) El Consejo de Administración de la FUNDACIÓN BAR ILAN aprobará anualmente el presupuesto de gastos necesarios para el funcionamiento de la Universidad.

Esc. RICARDO TOBAL  
SECRETARIO

Dr. RUBEN E. BERAJA  
PRESIDENTE